

ADENDA No. 1**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS No. 001 de 2024 –
INCENDIO Y TERREMOTO**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo el día 23 de octubre de 2024 el Banco Davivienda S.A. se permite informar a todos los Interesados que mediante la presente Adenda se modifica el Pliego de Condiciones y sus Anexos, para el Proceso de Licitación No. 001 de 2024, cuyo objeto es la selección de la compañía aseguradora para el otorgamiento del contrato colectivo de los seguros de incendio y terremoto asociados a los créditos hipotecarios de vivienda y operaciones de leasing habitacional, en los términos que se detallan a continuación:

1. Se modifica el **numeral 8 "Régimen Jurídico Aplicable"**, del pliego de condiciones, el cual queda así:

“Este Proceso de Licitación se registrá según las normas de derecho privado, dando pleno cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables y especialmente las consagradas en el Título II del Libro 36 de la Parte II del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 673 de abril 2 de 2014, Decreto 1534 de septiembre 29 de 2016 y Decreto 1084 de septiembre 10 de 2021, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, en lo que respecta al régimen especial aplicable al contrato de seguros”.

2. Se modifica el **punto 10 del numeral 18.1.4 “Certificado de Gestión de Riesgo de Ciberseguridad”**, del pliego de condiciones, el cual queda así:

“Permitir a EL BANCO o a quien éste designe, la realización de auditorías durante la ejecución del presente Proceso de Licitación, con el fin de verificar el cumplimiento de los procesos que la Aseguradora ejecute para prevenir, detectar, responder, recuperar la información de la Aseguradora Adjudicataria y sus clientes ante un evento de ciberseguridad o un incidente”.

3. Se modifica el **numeral 22.13 "Entrega de las pólizas matrices y certificaciones individuales de seguro"**, del pliego de condiciones, el cual queda así:

“La Aseguradora Adjudicataria, se obliga en los términos de la Postura presentada a entregar las pólizas matrices y el certificado individual del seguro de incendio y terremoto para cada asegurado, en un término no superior a cinco (5) días hábiles una vez el Banco entregue la información respecto a las condiciones de aseguramiento, costos, valor asegurado, vigencia y aspectos relevantes sobre la cobertura. Los certificados individuales de seguro se recibirán en medio magnético, por un canal seguro dispuesto por EL BANCO en formato PDF”.

4. Se modifica el **punto 3 del numeral 22.20 “Atención de Siniestros”**, del Pliego de Condiciones, el cual queda así:

“Ofrecer como medio de indemnización, la reparación o reconstrucción del bien inmueble afectado por siniestro, de forma tal que en caso de pérdidas parciales el inmueble sea reparado y regresado a su estado de habitabilidad en el que se encontraba antes del siniestro, con el ánimo de mantener las garantías de los créditos hipotecarios y leasing habitacional en condiciones adecuadas para su uso natural. La reparación o reconstrucción del inmueble será la primera opción como medio de indemnización frente al reembolso en dinero de los gastos asociados a la reconstrucción. En caso de que la Aseguradora Adjudicataria desee hacer reembolso de dinero, deberá ser acordado previamente con EL BANCO. La anterior condición podrá ser exceptuada únicamente en caso de siniestros masivos o catastróficos, en donde de común acuerdo entre EL BANCO y la Aseguradora Adjudicataria, se defina el proceso de indemnización”.

5. Se modifica **el párrafo 3, se elimina el párrafo 4 del numeral 22.31 “Bolsa Comercial”**, del pliego de condiciones, el cual queda así:

“El BANCO podrá hacer uso de la bolsa comercial para cubrir siniestros que ocurran durante la vigencia de la presente licitación, incluso si la aseguradora no ha recibido primas, en eventos tales como: i) Inclusión de clientes que no fueron reportados a la Aseguradora; ii) Inclusión de clientes que se reportaron de manera equivocada al momento del ingreso a la póliza de seguro; iii) Modificación o cancelación de un riesgo asegurado; iv) Error u omisión en la información, los procesos y/o los sistemas a través de los cuales se hace el ingreso de clientes a la póliza de seguros; v) Inexistencia o pérdida de los documentos relacionados con la póliza del seguro; vi) Realizar pagos con fines comerciales en donde EL BANCO considere pertinente hacer una deferencia comercial; vi) Cualquier otra inconsistencia en la inclusión de clientes a la póliza que sea atribuible a EL BANCO”.

6. Se modifica el **numeral 5, puntos 1, 2 y se incluye el punto 3 “Deducibles”, del Anexo No. 1,** del pliego de condiciones, el cual queda así:

“1. Para toda pérdida por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada, tsunami; así como el incendio originado por tales fenómenos, el deducible será del 3% del valor asegurado del inmueble, mínimo 3 SMMLV.

2. Para toda pérdida por asonada, motín, conmoción civil o popular, huelgas, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el deducible será del 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
3. Otros eventos: sin deducible”.

7. Se elimina del **numeral 6 "Amparos", del Anexo No. 1**, del pliego de condiciones el siguiente amparo:

“Errores de instalación o montaje”.

8. Se modifica el **numeral 6 "Amparos", del Anexo No. 1**, del pliego de condiciones, el cual queda así:

“Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, excluyendo confiscación, apropiación o requisición”.

9. Se modifica el **numeral 4 del Anexo Nro. 9 “Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS)”**, el cual queda así:

“Se refiere a la liquidación e identificación de los valores a reintegrar hacia EL BANCO por devolución de primas a raíz de:

- (i) Proceso de endosos;*
- (ii) Requerimientos de entes de control y/o legales;*
- (iii) Deferencias comerciales;*
- (iv) Atención de solicitudes de servicio;*
- (v) Cualquier otra situación de servicio al cliente que tenga EL BANCO”.*

10. Se modifica el **numeral 8 del Anexo Nro. 9 “Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS)”**, el cual queda así:

“INSUMO PARA DAR TRÁMITE O RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR, TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN”.

Los demás términos y condiciones previstos en el Pliego de Condiciones y sus Anexos del Proceso de Licitación de Seguros No. 001 de 2024 – Incendio y Terremoto del BANCO, que no han sido expresamente modificados por la presenta Adenda No. 1, se mantienen en idénticas condiciones.